

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9817 DE 24/11/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA COOTRANCISE** con NIT. 891300733-0.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA COOTRANCISE** con NIT. **891300733-0.**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 83 del 27 de agosto del 2001, para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es la planilla de viaje ocasional y la planilla de despacho.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar la planilla de viaje ocasional ni la planilla de despacho.

Mediante Radicado No. 20195606033322 del 26 de noviembre de 2019.

Mediante radicado No.20195606033322 del 26 de noviembre de 2019., esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca, mediante oficio No. S2019 156511 SETRA SOAPO 29.25., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 188776 del 09 de noviembre de 2019, impuesto al vehículo de placa SSK869 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA COOTRANCISE.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar la planilla de viaje ocasional ni la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA COOTRANCISE.**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es la planilla de despacho o la planilla de viaje ocasional.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA COOTRANCISE.**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA COOTRANCISE.**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, toda vez que i) presta el servicio de transporte sin contar con la planilla de despacho o la planilla de viaje ocasional.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No.188776 del 09 de noviembre de 2019, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA COOTRANCISE**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con la planilla de viaje ocasional ni la planilla de despacho. Los anteriores documentos soportan la operación del vehículo, como se encuentra establecido en el Decreto 1079 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.1.8.3.1. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera:
 - 1.1. Tarjeta de Operación.
 - 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso).
 - 1.3. Planilla de despacho.”

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA COOTRANCISE.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera de conformidad con la Resolución No. 83 del 27 de agosto del 2001, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es portar la planilla de viaje ocasional y la planilla de despacho.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No.188776 del 09 de noviembre de 2019, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA COOTRANCISE.**, a través del vehículo de placas SSK869 presuntamente presta un servicio de transporte sin portar la planilla de viaje ocasional y la planilla de despacho, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 9.1.

DÉCIMO: imputación fáctica

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte de la planilla de viaje ocasional y la planilla de despacho.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargos:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

CARGO UNICO: Que de conformidad al IUIT con No. 188776 del 09 de noviembre de 2019, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas SSK869, vinculados a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA COOTRANCISE con NIT. 891300733-0.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte de pasajeros por carretera, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, el porte de la planilla de viaje ocasional ni la planilla de despacho, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA COOTRANCISE con NIT. 891300733-0.** al prestar presuntamente el servicio de transporte de pasajeros por carretera, sin contar con la planilla de viaje ocasional ni la planilla de despacho, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA COOTRANCISE con NIT. 891300733-0**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

*PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:
Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*

(...)

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- *a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).*

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA COOTRANCISE con NIT. 891300733-0.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA COOTRANCISE con NIT. 891300733-0.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 3 del decreto Legislativo 491 de 2002, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA COOTRANCISE con NIT. 891300733-0.**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

9817 DE 24/11/2022

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA COOTRANCISE con NIT. 891300733-0.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: cooperativa@cootrancise.com, sistemas@cootrancise.com

Dirección: CRA.19 NRO.5-38

Buga.

Redactor: Javier Andrés Rosero Pérez

Revisor: María Cristina Álvarez.

¹⁷ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 442pVDcdgA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA COOTRANCISE

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 891300733-0

ADMINISTRACIÓN DIAN : PALMIRA

DOMICILIO : BUGA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000064

FECHA DE INSCRIPCIÓN : ABRIL 21 DE 1997

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 30 DE 2022

ACTIVO TOTAL : 4,720,733,981.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA.19 NRO.5-38

MUNICIPIO / DOMICILIO: 76111 - BUGA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2370566

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2370599

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3154352336

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cooperativa@cootrancise.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA.19 NRO.5-38

MUNICIPIO : 76111 - BUGA

TELÉFONO 1 : 2370566

TELÉFONO 2 : 2370599

TELÉFONO 3 : 3154352336

CORREO ELECTRÓNICO : cooperativa@cootrancise.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cooperativa@cootrancise.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

Fecha expedición: 2022/11/22 - 10:01:14

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 442pVDcdgA

POR CERTIFICACION DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996 EXPEDIDA POR OTRAS ENTIDADES PUBLICAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 21 DE ABRIL DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA COOTRANCISE.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1967 BAJO EL NÚMERO 00664 OTORGADA POR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE SANTIAGO DE CALI

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-46	20010325	ACTAS ASAMBLEA ORDINARIA	GRAL BUGA	RE01-99	20010507
AC-46	20010325	ACTAS ASAMBLEA ORDINARIA	GRAL BUGA	RE01-99	20010507
AC-67	20200313	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	BUGA	RE03-727	20200721

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

CONSTITUYE OBJETIVO GENERAL DEL ACUERDO COOPERATIVO, ESTRUCTURAR, CONSOLIDAR Y DESARROLLAR LA EMPRESA COOPERATIVA, ESPECIALIZADA EN ACTIVIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTADORES Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, TENDIENTES O SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO COMUNITARIO.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL: EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PLASMADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA COOPERATIVA PODRA ORGANIZAR LAS SECCIONES QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, DESPLEGANDO EN CADA UNA DE ELLAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS COOPERATIVOS QUE SE INDICAN.

1. SECCION DE TRANSPORTE: ESTA SECCION PODRA REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE A CONTINUACION SE ENUNCIA: A. PRESTAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, TALES COMO PASAJEROS, CARGA, ENCOMIENDA, ETC (HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE). PARA DESARROLLAR ESTA ACTIVIDAD UTILIZARA VEHICULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PUBLICO DE TODO TIPO Y ESPECIALIDAD ESTE SERVICIO SE PRESTARA DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES. B. CAPACITAR Y ASESORAR AL PERSONAL VINCULADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA QUE LO EFECTUEN DENTRO DE CONDICIONES OPTIMAS QUE GARANTICEN UNA EFICIENTE EJECUCION DEL MISMO Y LA SATISFACCION DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMUNIDAD. C. REALIZAR ESTUDIOS DE VIABILIDAD PARA ADOPCION DE RUTAS, HORARIOS E ITINERARIOS, LOS QUE SERAN SOMETIDOS A LA APROBACION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. D. ESTABLECER SERVICIOS DE EMERGENCIA CON EL PROPOSITO DE AUXILIAR A LOS VEHICULOS QUE SUFRAN ACCIDENTES EN LA MARCHA, GARANTIZANDO A LOS USUARIOS LA CABAL PRESTACION DEL SERVICIO CONTRATADO. E. COORDINAR, CELEBRAR CONVENIOS, ALIANZAS ESTRATEGICAS Y NEGOCIACIONES CON OTRAS COOPERATIVAS Y EMPRESAS VINCULADAS A LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE PARA LA MEJOR PRESENTACION DE LOS SERVICIOS. F. ESTABLECER

CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA COOTRANCISE



Fecha expedición: 2022/11/22 - 10:01:14

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 442pVDcdgA

SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS EN LAS POBLACIONES DE SU RADIO DE ACCION EN DONDE LA DEMANDA DE SERVICIO LO ACONSEJE ORGANIZANDO TECNICAMENTE LOS CONTROLES AL MOVIMIENTO DE CARGA Y/O PASAJEROS Y LLEVANDO MENSUALMENTE LAS ESTADISTICAS RESPECTIVAS. G. CONTRATAR CON COMPAÑIAS DE SEGUROS, POLIZAS DE SEGURO COLECTIVO, DE ACCIDENTE Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y SEGURO OBLIGATORIO, PARA LOS ASOCIADOS Y VEHICULOS PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA O QUE ESTEN BAJO SU ADMINISTRACION, CORRESPONDIENDO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION REGLAMENTAR LAS CONDICIONES INHERENTES A CADA MODALIDAD. H. ESTABLECER UN FONDO DE RESPONSABILIDAD POR MODALIDAD DE TRANSPORTE, CUYO OBJETIVO SEA EL DE AMPARAR LOS VEHICULOS AFILIADOS A LA EMPRESA EN CASO DE ACCIDENTE, EL CUAL FUNCIONARA CONFORME A LA REGLAMENTACION QUE A TAL EFECTO EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, UNA VEZ APROBADA SU CREACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL. I. ORGANIZAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO SISTEMAS DE RADIOTELEFONIA O AFINES, ADECUADOS PARA LOS SERVICIOS QUE LA COOPERATIVA PRESTE, TODO ELLO EN PLENO ACATAMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA. J. EN GENERAL TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LE COMPETEN DE ACUERDO CON EL ESTATUTO Y LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS.

2. SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL: ESTA SECCION PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. ESTABLECER POLITICAS Y PROGRAMAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR O RECIBIR EN CONSIGNACION PARA VENDER A LOS ASOCIADOS EN CONDICIONES EQUITATIVAS Y FAVORABLES, TODOS LOS ARTICULOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA Y EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, NECESARIOS PARA UNA OPTIMA PRESTACION DEL SERVICIO. B. HACER USO EN BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS, DE TODAS LAS PRERROGATIVAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE, EN RELACION CON LA ADQUISICION DE INSUMOS PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTOR. C. REALIZAR Y ASEGURAR EL PROCESO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS COOPERADOS Y DE MANERA ESPECIAL BUSCAR LA REGULACION DE LOS PRECIOS EN EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA Y EL TRANSPORTE AUTOMOTOR. D. ESTABLECER CONVENIOS COMERCIALES INDISPENSABLES PARA PROVEER A LOS ASOCIADOS DE LOS INSUMOS NECESARIOS, DEFINIENDO LAS CONDICIONES DE ACCESO A LOS SERVICIOS EMANADOS DE DICHS ACUERDOS. E. BUSCAR VINCULOS CON OTRAS COOPERATIVAS CON EL FIN DE OBTENER INSUMOS DE TRANSPORTE CON DESCUENTOS ESPECIALES.

3. SECCION DE MANTENIMIENTOS Y OTROS: ESTA SECCION PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. COMPRAR, ARRENDAR, O ADMINISTRAR PARA EL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS, ESTACIONES O PUNTOS DE SERVICIO QUE INCLUYAN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ACEITES, LUBRICANTES Y DEMAS. B. MONTAR PARA EL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS, TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS, ENSAMBLAJE, PINTURA Y CONFECCION DE CARROCERIAS. C. BRINDAR A LOS ASOCIADOS TODO LO RELACIONADO CON EL MANTENIMIENTO DE SUS VEHICULOS SIEMPRE DENTRO DEL MARCO DE LA IGUALDAD. D. PRESTAR A LOS ASOCIADOS EL SERVICIO DE PARQUEADERO, CUANDO LAS INSTALACIONES DE LA COOPERATIVA LO PERMITAN. E. EN GENERAL TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LE COMPETAN DE ACUERDO CON EL ESTATUTO Y NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS.

4. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES: ESTA SECCION PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. CONTRATAR PROGRAMAS QUE VELEN POR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS ASOCIADOS Y SU FAMILIA, BRINDANDOLE FACILIDADES PARA ACCEDER Y GOZAR DE SERVICIOS MEDICOS, HOSPITALARIOS Y CLINICOS. B. CONTRATAR SERVICIOS DE SEGURO DE PREVISION ASISTENCIAL SOLIDARIA PARA SUS ASOCIADOS. C. CELEBRAR CONVENIOS QUE LE PERMITAN PROPORCIONAR CAPACIDAD SOCIO-CULTURAL AL ASOCIADO Y SU FAMILIA MEDIANTE LA VINCULACION A CLUBES, BIBLIOTECAS O ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

PARAGRAFO: REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTARA LA COOPERATIVA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DICTARA LAS REGLAMENTACIONES PARTICULARES, DONDE SE CONSAGREN LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LOS MISMOS, SUS RECURSOS ECONOMICOS DE OPERACION, LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE SE REQUIERA, ASI COMO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO.

ACTIVIDADES GENERALES: ADEMAS DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA COOPERATIVA PODRA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES GENERALES QUE SE ANUNCIAN A CONTINUACION. A. SOLICITAR AL ESTADO EN FORMA DIRECTA O POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES DE LAS QUE HAGA PARTE, UNA LEGISLACION ADECUADA QUE LE PERMITA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS Y

Fecha expedición: 2022/11/22 - 10:01:14

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 442pVDcdgA

METODOS DE LA COOPERACION. B. REALIZAR PERMANENTEMENTE ACTIVIDADES DE EDUCACION COOPERATIVA. C. ASOCIARSE CON ENTIDADES DE OTRO CARACTER JURIDICO, A CONDICION DE QUE DICHA ASOCIACION SEA CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE CON ELLO NO SE DESVIRTUE NI SU PROPOSITO DE SERVICIO, NI EL CARACTER NO LUCRATIVO DE SUS ACTIVIDADES. D. PARTICIPAR EN LA CREACION DE INSTITUCIONES AUXILIARES DE COOPERATIVISMO QUE TIENDAN A REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO Y COMPLEMENTACION DE SU OBJETO SOCIAL. E. FOMENTAR Y APOYAR LOS MOVIMIENTOS Y ACCIONES QUE PROPENDAN POR PRESERVAR LA VIGENCIA DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y POR CONSEGUIR MEJORES CONDICIONES SOCIALES, ECONOMICAS Y POLITICAS PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR COOPERATIVO. F. EXTENDER SUS SERVICIOS AL PUBLICO NO ASOCIADO, SIEMPRE EN RAZON DEL INTERES SOCIAL O DEL BIENESTAR COLECTIVO. EN TAL CASO, LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGA SERAN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARTICION. G. TODAS AQUELLAS COMPATIBLES CON LA ACTIVIDAD COOPERATIVA Y QUE FACILITEN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR: 1. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES O LOS AMORTIZADOS. 2. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTES. 3. LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL.

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ES VARIABLE E ILIMITADO. SIN EMBARGO, SE ESTIPULA EN LA SUMA EQUIVALENTE A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, EL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES, NO REDUCIBLES DURANTE LA EXISTENCIA DE LA ENTIDAD, SUMA QUE SE ENCUENTRA CANCELADA EN SU TOTALIDAD.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 70 DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 798 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPALES	POTES NARANJO SIGIFREDO	CC 16,581,735

POR ACTA NÚMERO 70 DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 798 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPALES	DE LA CRUZ ROSERO NOLBERTO ENRIQUE	CC 5,352,820

POR ACTA NÚMERO 70 DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 798 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPALES	CRUZ GARCIA HEBERTH	CC 14,875,155

POR ACTA NÚMERO 70 DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 798 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA

CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA COOTRANCISE



Fecha expedición: 2022/11/22 - 10:01:14

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 442pVDcdgA

SOLIDARIA EL 29 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPALES	VELASQUEZ CORREA ORLANDO	CC 4,576,415

POR ACTA NÚMERO 70 DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 798 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPALES	CASTAÑO LOPEZ LUZ MARINA	CC 31,960,153

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 70 DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 798 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	SANCLEMENTE TORRES JHON JAIRO	CC 3,275,558

POR ACTA NÚMERO 70 DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 798 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	RAMIREZ RAMIREZ JORGE REINEL	CC 14,874,280

POR ACTA NÚMERO 70 DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 798 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	CAMELO MONTES MARIA AMALFI	CC 29,382,086

POR ACTA NÚMERO 70 DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 798 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	PALACIOS MENDEZ JOSE BENEDICTO	CC 19,158,116

POR ACTA NÚMERO 70 DEL 11 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 798 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA COOTRANCISE



Fecha expedición: 2022/11/22 - 10:01:15

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 442pVDcdgA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	GALLEGO DE CHAUVES NANCY AMPARO	CC 38,859,205

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 631 DEL 01 DE ABRIL DE 1998 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 373 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 29 DE ABRIL DE 1998, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	TIGREROS LOPEZ JORGE HERNAN	CC 14,880,291

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y CONTROL: LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL GERENTE.

DE LA ASAMBLEA GENERAL: LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ORGANO MAXIMO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA, SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ASOCIADOS SI SE HAN ADOPTADO DE ACUERDO CON LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS.

DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: LA ASAMBLEA GENERAL EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: D. REFORMAR LOS ESTATUTOS. O. AUTORIZAR Y APROBAR LA VENTA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA COOPERATIVA, CUANDO EL VALOR DE LA TRANSACCION SEA SUPERIOR A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. TAMBIEN SERA DE SU COMPETENCIA AUTORIZAR Y APROBAR CUALQUIER TRANSACCION QUE COMPROMETA A LA COOPERATIVA CUANDO ELLA SEA SUPERIOR A QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. S. LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN COMO SUPREMA AUTORIDAD DE LA COOPERATIVA.

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: M. DETERMINAR LA CUANTIA DE LAS OPERACIONES QUE EL GERENTE PUEDA CELEBRAR, AUTORIZARLO EN CADA CASO PARA LLEVAR A CABO CUANDO EXCEDA DICHA CUANTIA Y FACULTARLO PARA ADQUIRIR, MANEJAR O GRABAR BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA. AA. TODAS AQUELLAS NECESARIAS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL Y QUE NO HAYAN SIDO ASIGNADAS A OTROS ORGANOS POR LA LEY O EL PRESENTE ESTATUTO.

DEL GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ELEGIRA UN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN REEMPLAZARA AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES.

DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A. DIRIGIR Y REPRESENTAR LEGALMENTE LA ENTIDAD. B. PREPARAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACION ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS PLANES Y PROGRAMAS ANUALES DE LA COOPERATIVA. C. PLANEAR, COORDINAR Y CONTROLAR LOS PLANES ANUALES DE LAS SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS. D. PLANEAR, CONTROLAR Y PROGRAMAR LAS NECESIDADES DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y LAS MOVILIZACIONES DIARIAS DE DINERO EN LAS OFICINAS. E. SOMETER A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO, DE INGRESOS, INVERSIONES Y GASTOS ANUALES. F. PLANEAR, PROGRAMAS Y CONTROLAR LAS COMPRAS Y VENTAS DE ACTIVOS PARA LA COOPERATIVA. G. ORGANIZAR, COORDINAR Y CONTROLAR LOS SERVICIOS DE LA ENTIDAD, LA EJECUCION DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS. H. EJECUTAR Y CONTROLAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO A CADA OFICINA Y ANALIZAR EL CUADRO DE EJECUCION MENSUAL. I. CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES HASTA EN LA CUANTIA QUE PREVIA

CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA COOTRANCISE



Fecha expedición: 2022/11/22 - 10:01:15

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 442pVDcdgA

REGLAMENTACION DETERMINARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. J. SELECCIONAR, CONTRATAR, PROMOCIONAR, EVALUAR Y REMOVER CON JUSTA CAUSA EL PERSONAL DE LAS OFICINAS SIEMPRE QUE ESTEN DENTRO DE SU AMBITO DE COMPETENCIA Y VELAR POR LA EFICIENTE PRESTACION DEL SERVICIO. K. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LOS COMITES ESPECIALES Y COORDINAR LA REALIZACION DE SUS PROGRAMAS. L. PRESENTARA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS INFORMES EN LAS FECHAS QUE ESTE DETERMINE, YA SEA SOBRE LA MARCHA NORMAL DE LA COOPERATIVA, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA. M. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES, CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO. N. EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES QUE SOLICITEN LOS ASOCIADOS, RELACIONADAS CON SU CALIDAD, MONTO DE APORTES SOCIALES, CREDITOS, ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADOS, ETC., LAS CUALES LLEVARAN SU FIRMA. O. PLANEAR, PROGRAMAR Y CONTROLAR LAS COMPRAS Y VENTAS DE LAVADOS DE ACTIVOS PARA LA COOPERATIVA, P. EJECUTAR LAS POLITICAS Y DIRECTRICES APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LO QUE RELACIONA CON EL LAVADO DA ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO, Q. SOMETER A APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN COORDINACION CON EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO SUS ACTUALIZACIONES. R. VERIFICAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS DESARROLLEN LAS POLITICAS APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. S. DISPONER DE LOS RECURSOS TECNICOS Y HUMANOS PARA IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EL LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO. T. PRESTAR EFECTIVO, EFICIENTE Y OPORTUNO APOYO AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. U. GARENTIZAR QUE LOS REGISTROS UTILIZADOS EN EL LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE INTEGRIDAD, OPORTUNIDAD, CONFIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACION ALLI CONTENIDA. V. APROBAR ANUALMENTE LOS PLANES DE CAPACITACION SOBRO EL LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO DIRIGIDO A TODAS LAS AREAS Y FUNCIONARIOS DE LA COOPERATIVA, INCLUYENDO LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DE CONTROL. W. LAS DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO Y LAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION O A LA ASAMBLEA GENERAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 65 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 619 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MUÑOZ VILLADA GLORIA NANCY	CC 38,860,637	15545-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 65 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 619 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	BENITEZ ORDOÑEZ PASTOR DE JESUS	CC 6,421,765	27731-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

Fecha expedición: 2022/11/22 - 10:01:15

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 442pVDcdgA

POR OFICIO NÚMERO 1478 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 647 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRIPCIÓN DEMANDA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DESPACHOS BUGA

MATRICULA : 42339

FECHA DE MATRICULA : 20090730

FECHA DE RENOVACION : 20220330

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL.4 NRO.23-09

MUNICIPIO : 76111 - BUGA

TELEFONO 1 : 2370566

TELEFONO 2 : 2280260

CORREO ELECTRONICO : cooperativa@cootrancise.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,800,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CARGA BUGA

MATRICULA : 42340

FECHA DE MATRICULA : 20090730

FECHA DE RENOVACION : 20220330

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CRA.24 NRO.14B-37

MUNICIPIO : 76111 - BUGA

TELEFONO 1 : 2370566

TELEFONO 2 : 2280260

TELEFONO 3 : 2280523

CORREO ELECTRONICO : cooperativa@cootrancise.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,700,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ALMACEN DE REPUESTO CIUDAD SEÑORA

MATRICULA : 42341

FECHA DE MATRICULA : 20090730

FECHA DE RENOVACION : 20220330

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CRA.19 NRO.5-38

MUNICIPIO : 76111 - BUGA

TELEFONO 1 : 2370566

TELEFONO 2 : 2280260

CORREO ELECTRONICO : cooperativa@cootrancise.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,650,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Fecha expedición: 2022/11/22 - 10:01:15

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 442pVDcdgA**

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,460,420,499

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades matriculadas

EL SISTEMA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 2505 y 3366 de 2003 y CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003 establece que los agentes de control leaenarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte, o para esto mismo se tendrá como prueba el formato que el fabricante o el administrador de la empresa o quien se encargue de la explotación de los vehículos autorizados manifieste en el Documento autorizante mencionado sea necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre autorizado.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- **CODIFICACION.** La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre autorizado será la siguiente:

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTINTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 402. No informar a la autoridad de transporte competente las causas de sane o de domicilio principal.
- 403. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 404. No presentar la información que le haya sido solicitada y que no responda en los actives de la entidad solicitada.
- 405. Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad.
- 406. Permitir la operación de los vehículos en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 407. No aplicar a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada propietario de los vehículos involucrados en el Contrato de Vehículo.
- 408. Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de cada uno, el color y distintivo asignado señalados por las autoridades competentes en materia de seguridad.
- 409. No generar, otorgar y entregar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya suministrado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 410. No generar o no generar los documentos de identificación de los vehículos involucrados en el contrato de vehículo.
- 411. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrínsecos al sistema de seguros establecido por ley.
- 412. Echar sumas de dinero por devocionalización o por exención de pago de la prima y año.
- 413. Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 414. Permitir la prestación de servicios en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 415. Permitir por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 416. Permitir adicionales a las establecidas en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 417. Negarse, sin justa causa legal a expedir pape y año.
- 418. Votarse a la empresa a permitir la prestación de servicios en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o quien haga las veces de éste.
- 419. No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrínsecas exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos involucrados en la actividad transportadora autorizada.
- 420. Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 421. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 422. No tener un programa de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 423. No tener un programa de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 424. No implementar el plan de rotación del parque autorizado de la empresa o no embargar e implementar e hacer efectivo de sustitución adecuada.
- 425. No implementar el plan de rotación del parque autorizado de la empresa o no embargar e implementar e hacer efectivo de sustitución adecuada.
- 426. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
- 427. Permitir la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 428. No mantener en operación los vehículos en cantidad transportadora autorizada.
- 429. No mantener en operación los vehículos en cantidad transportadora autorizada.
- 430. No mantener en operación los vehículos en cantidad transportadora autorizada.
- 431. Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 432. Negarse en justa causa a expedir documentación a la Planilla de Desplazo.
- 433. No tener un programa de seguridad de pasajeros.
- 434. No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RODEO ACCION METROPOLITANA, DISTINTAL Y MUNICIPAL.

- 435. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 436. No presentar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 437. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Seguridad.
- 438. No pagar el precio de un servicio sin justa causa.
- 439. No retirar los distintivos de la empresa o del cual se devocionaliza.
- 440. Permitir la operación en un radio de acción diferente al autorizado.
- 441. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrínsecos al sistema de seguros establecido por ley.
- 442. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULO TAXI.

- 438. No informar a la autoridad de transporte competente las causas de sane o de domicilio principal.
- 439. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440. No presentar la información que le haya sido solicitada y que no responda en los actives de la entidad solicitada.
- 441. Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad.
- 442. No permitir la operación de los vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 443. No aplicar a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada propietario de los vehículos involucrados en el Contrato de Vehículo.
- 444. No permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de cada uno, el color y distintivo asignado señalados por las autoridades competentes en materia de seguridad.
- 445. No generar, otorgar y entregar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya suministrado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 446. No generar o no generar los documentos de identificación de los vehículos involucrados en el contrato de vehículo.
- 447. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrínsecos al sistema de seguros establecido por ley.
- 448. Echar sumas de dinero por devocionalización o por exención de pago de la prima y año.
- 449. Permitir la prestación de servicios en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 450. Permitir por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 451. Permitir adicionales a las establecidas en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 452. Negarse, sin justa causa legal a expedir pape y año.
- 453. Votarse a la empresa a permitir la prestación de servicios en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o quien haga las veces de éste.
- 454. No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrínsecas exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos involucrados en la actividad transportadora autorizada.
- 455. Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 456. No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 457. Negarse, sin justa causa legal a expedir documentación a la Tarjeta de Control.
- 458. Cobrar un aporte por la explotación de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULO TAXI.

- 460. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 461. No presentar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 462. No pagar el precio de un servicio sin justa causa.
- 463. No retirar los distintivos de la empresa o del cual se devocionaliza.
- 464. Permitir la operación en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Vehículo Operacional.
- 465. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

- 466. No informar a la autoridad de transporte competente las causas de sane o de domicilio principal.
- 467. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 468. No presentar la información que le haya sido solicitada y que no responda en los actives de la entidad solicitada.
- 469. Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad.
- 470. No permitir la operación de los vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 471. No aplicar a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada propietario de los vehículos involucrados en el Contrato de Vehículo.
- 472. No permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de cada uno, el color y distintivo asignado señalados por las autoridades competentes en materia de seguridad.
- 473. No generar, otorgar y entregar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya suministrado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 474. No generar o no generar los documentos de identificación de los vehículos involucrados en el contrato de vehículo.
- 475. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrínsecos al sistema de seguros establecido por ley.
- 476. Echar sumas de dinero por devocionalización o por exención de pago de la prima y año.
- 477. Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 478. Permitir la prestación de servicios en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 479. Permitir por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 480. Permitir adicionales a las establecidas en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 481. Negarse, sin justa causa legal a expedir pape y año.
- 482. Votarse a la empresa a permitir la prestación de servicios en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o quien haga las veces de éste.
- 483. No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrínsecas exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos involucrados en la actividad transportadora autorizada.
- 484. Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 485. No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 486. Cobrar un aporte por la explotación de la Tarjeta de Control.
- 487. Cobrar un aporte por la explotación de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULO TAXI.

- 460. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 461. No presentar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 462. No pagar el precio de un servicio sin justa causa.
- 463. No retirar los distintivos de la empresa o del cual se devocionaliza.
- 464. Permitir la operación en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Vehículo Operacional.
- 465. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 506. No informar a la autoridad de transporte competente las causas de sane o de domicilio principal.
- 507. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 508. No presentar la información que le haya sido solicitada y que no responda en los actives de la entidad solicitada.
- 509. Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad.
- 510. No permitir la operación de los vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 511. No aplicar a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada propietario de los vehículos involucrados en el Contrato de Vehículo.
- 512. No permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de cada uno, el color y distintivo asignado señalados por las autoridades competentes en materia de seguridad.
- 513. No generar, otorgar y entregar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya suministrado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 514. No generar o no generar los documentos de identificación de los vehículos involucrados en el contrato de vehículo.
- 515. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrínsecos al sistema de seguros establecido por ley.
- 516. Echar sumas de dinero por devocionalización o por exención de pago de la prima y año.
- 517. Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 518. Permitir la prestación de servicios en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 519. Permitir por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 520. Permitir adicionales a las establecidas en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 521. Negarse, sin justa causa legal a expedir pape y año.
- 522. Votarse a la empresa a permitir la prestación de servicios en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o quien haga las veces de éste.
- 523. No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrínsecas exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos involucrados en la actividad transportadora autorizada.
- 524. Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 525. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 526. No tener un programa de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 527. No tener un programa de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 528. No implementar el plan de rotación del parque autorizado de la empresa o no embargar e implementar e hacer efectivo de sustitución adecuada.
- 529. No implementar el plan de rotación del parque autorizado de la empresa o no embargar e implementar e hacer efectivo de sustitución adecuada.
- 530. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
- 531. Permitir la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 532. No mantener en operación los vehículos en cantidad transportadora autorizada.
- 533. No mantener en operación los vehículos en cantidad transportadora autorizada.
- 534. Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 535. Negarse en justa causa a expedir documentación a la Planilla de Desplazo.
- 536. No tener un programa de seguridad de pasajeros.
- 537. No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 538. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 539. No presentar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 540. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Seguridad.
- 541. No pagar el precio de un servicio sin justa causa.
- 542. No retirar los distintivos de la empresa o del cual se devocionaliza.
- 543. Permitir la operación en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Vehículo Operacional.
- 544. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTA PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 545. No registrar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los salarios de docentes.
- 546. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 547. Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad.
- 548. Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de cada uno, el color y distintivo asignado señalados por las autoridades competentes en materia de seguridad.
- 549. No generar, otorgar y entregar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya suministrado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 550. No generar o no generar los documentos de identificación de los vehículos involucrados en el contrato de vehículo.
- 551. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrínsecos al sistema de seguros establecido por ley.
- 552. Echar sumas de dinero por devocionalización o por exención de pago de la prima y año.
- 553. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 554. No tener un programa de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 555. No tener un programa de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 556. No implementar el plan de rotación del parque autorizado de la empresa o no embargar e implementar e hacer efectivo de sustitución adecuada.
- 557. No implementar el plan de rotación del parque autorizado de la empresa o no embargar e implementar e hacer efectivo de sustitución adecuada.
- 558. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
- 559. Permitir la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 560. No mantener en operación los vehículos en cantidad transportadora autorizada.
- 561. No mantener en operación los vehículos en cantidad transportadora autorizada.
- 562. Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 563. Negarse en justa causa a expedir documentación a la Planilla de Desplazo.
- 564. No tener un programa de seguridad de pasajeros.
- 565. No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS FORMOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS FORMOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

- 566. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 567. No tener un programa de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 568. No tener un programa de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 569. No implementar el plan de rotación del parque autorizado de la empresa o no embargar e implementar e hacer efectivo de sustitución adecuada.
- 570. No implementar el plan de rotación del parque autorizado de la empresa o no embargar e implementar e hacer efectivo de sustitución adecuada.
- 571. Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
- 572. Permitir la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 573. No mantener en operación los vehículos en cantidad transportadora autorizada.
- 574. No mantener en operación los vehículos en cantidad transportadora autorizada.
- 575. Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 576. Negarse en justa causa a expedir documentación a la Planilla de Desplazo.
- 577. No tener un programa de seguridad de pasajeros.
- 578. No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 580. No informar a la autoridad de transporte competente las causas de sane o de domicilio principal.
- 581. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 582. No presentar la información que le haya sido solicitada y que no responda en los actives de la entidad solicitada.
- 583. Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad.
- 584. No permitir la operación de los vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 585. No aplicar a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada propietario de los vehículos involucrados en el Contrato de Vehículo.
- 586. No permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de cada uno, el color y distintivo asignado señalados por las autoridades competentes en materia de seguridad.
- 587. No generar, otorgar y entregar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya suministrado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 588. No generar o no generar los documentos de identificación de los vehículos involucrados en el contrato de vehículo.
- 589. Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrínsecos al sistema de seguros establecido por ley.
- 590. Echar sumas de dinero por devocionalización o por exención de pago de la prima y año.
- 591. Permitir la prestación de servicios en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 592. Permitir por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 593. Permitir adicionales a las establecidas en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 594. Negarse, sin justa causa legal a expedir pape y año.
- 595. Votarse a la empresa a permitir la prestación de servicios en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o quien haga las veces de éste.
- 596. No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrínsecas exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos involucrados en la actividad transportadora autorizada.
- 597. Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 598. No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 599. Negarse, sin justa causa legal a expedir documentación a la Planilla de Desplazo.
- 600. Cobrar un aporte por la explotación de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 601. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 602. No presentar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 603. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Seguridad.
- 604. No pagar el precio de un servicio sin justa causa.
- 605. No retirar los distintivos de la empresa o del cual se devocionaliza.
- 606. Permitir la operación en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Vehículo Operacional.
- 607. No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 608. Corstar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Autorizado de Carga, con servicios de transporte por habitantes o, cuando diccionamiento del propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o el servicio de transporte, como se lo establecido en el Decreto 2505 de 2003.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 610. Pagar el servicio público de transporte terrestre autorizado de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la entidad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

- 611. No cumplir con la obligación de servir, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o la calidad de éste.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 612. Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que devían regir en el otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación, no se cumplieron, sin que la empresa o el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o el servicio de transporte, como se lo establecido en la ley, o en su caso, el contratante haya justificado las deficiencias presentadas.

INFRACCIONES POR LAS CUILES PROCEDE LA INMOVILIZACION

- 613. El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 614. Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio se usen las mismas de transporte que han sido habilitadas o licencias o se usen las mismas de transporte que han sido habilitadas o licencias.
- 615. Cuando no se cumpla la obligación de atención o de los documentos que sustentan la operación del vehículo o se usen pape o el tiempo requerido para servir los clientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ELABORACION. Los Agentes de Control autorizados la Inspección y el control del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Autorizado, de acuerdo con los señalados en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTÍCULO QUINTO.- APLICACION. El formato que se da a presente resolución, deberá llenarse en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto sea en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Autorizado, se continuará aplicando el Formato de Control, adoptado mediante la Resolución No. 17777 del 8 de noviembre de 2002.

ARTÍCULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Buenaventura - Buga km 85

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Buga

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 14897536

LICENCIA DE CONDUCCION: 14897536

EXPEDIDA: 09-01-2019 VENCE: 09-01-2022

NOMBRES Y APELLIDOS: JHON DAVID VELAZ PALDIO

DIRECCION: Cl 19 #18-04 Buga TELEFONO: 3182050763

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Ciudad Señors LTDA NIT 8913007330

12. LICENCIA DE TRANSITO

10009691345

13. TARJETA DE OPERACION

1144563 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Rio

ENTIDAD: POLICIA - DEUDG

PLACA No.: 092445

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCLUSION-COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Oficinas de Buga

TALLER:

PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

Violacion Decreto 1079 de 2015 prest servicio de transporte escolar desde Pastene hacia buga 22 pasajeros sin tener consigo Planilla de viaje ocasional ni planilla de despacho. Responsible del viaje CLAUDIO LÓPEZ HERRERA cr. 38.093697. telefono 3005184633

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transportes y Tránsito

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

[Firma]
C.C. No. 11877676

[Firma]
C.C. No. 38273622

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E90557011-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cooperativa@cootrancise.com

Fecha y hora de envío: 25 de Noviembre de 2022 (11:51 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Noviembre de 2022 (11:51 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330098175 de 24-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA COOTRANCISE con NIT. 891300733-0.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9817.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Noviembre de 2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E90557014-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: sistemas@cootrancise.com

Fecha y hora de envío: 25 de Noviembre de 2022 (11:51 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Noviembre de 2022 (11:51 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330098175 de 24-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA COOTRANCISE con NIT. 891300733-0.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9817.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Noviembre de 2022